

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.085.02-2015

Cuernavaca Morelos, a 20 de febrero de 2015.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre los siguientes temas:

Se autorice para los documentos que a continuación detallo;

- ACUERDO 004/2015 QUE CREA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.
- ACUERDO 007/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

La exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 5, 6, 8, 11, 19, 20, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 11, 13, 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Atendiendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de la materia, los delitos sexuales representan una agresión a la dignidad de la persona se considera delito grave, porque compromete una serie de tutelados que forman parte fundamental del ser humano, ante tal relevancia es necesaria la incorporación de instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para la atención a estos delitos de profanación por excelencia contra el cuerpo de la víctima, Cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género. En consecuencia, es medular establecer programas de capacitación para funcionarios, mecanismos de seguimiento y evaluación para que estos esfuerzos se traduzcan en la generación de herramientas que fortalezcan la labor de las autoridades en aspectos teóricos, metodológicos y de procedimiento que les permita incorporar estos conocimientos con un enfoque práctico a todos los intervinientes que actúen en el proceso en las etapas de atención, tareas de investigación diseñado para las víctimas de delitos sexuales, considerando que se encuentran desempeñando un papel fundamental en la procuración y administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia siendo responsables en el desempeño de sus atribuciones y demás legislación que regule su actuación; contribuyendo de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías a sus derechos a su dignidad y su libertad y dignidad inherentes a la persona humana, esto obliga a reconocer, promover y garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, tomando como base el espíritu de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, que están contenidos en el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo objetivo principal versa entre otros por la "dignidad y justicia para todas las personas".

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, esta establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; por lo que nuestro país ha adoptado leyes modernizadas integrales de violencia contra la mujeres, la cual sigue siendo una realidad diaria para las mujeres, afecta la realización de los derechos de las mujeres, su salud, su potencial económico, su participación en la política y su contribución a la sociedad en general, en sí, constituye un obstáculo al desarrollo humano, a la democracia y a la paz en general; ahora bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, (Excepción Preliminar, fondo, reparaciones y costas) ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional contra la impunidad de los perpetradores de tales actos; su carácter paradigmático ha dado carta de naturaleza a la tipificación y a la acción contra el crimen internacional de Femicidio, dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales asumió el compromiso de garantizar la vida, la integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el fenómeno de la violencia contra la mujer no es tema nuevo, es un hecho inaceptable que requiere obligadamente la intervención del Estado, por ello existe un gran dinamismo legislativo, para lo cual es necesario implementar otros escenarios que permitan diseñar no solo políticas; sino también estructuras que resuelvan la problemática actuales de manera integral, promoviendo la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios, por ello como parte de la corresponsabilidad y el ámbito de competencia, atendiendo la obligación de promover, proteger y difundir los derechos fundamentales de las mujeres, niños niñas y jóvenes, este Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales constituye una herramienta fundamental para garantizar la calidad en la atención, asistencia y protección de las víctimas de delitos sexuales, cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 57 fracción

VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 007/2015, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se emite el “Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales para el Estado de Morelos”, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores públicos de la Institución deberán aplicar durante la investigación de los Delitos cometidos contra la Libertad y el normal desarrollo Psicosexual.

SEGUNDO. La aplicación del Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa e indirecta en la atención, asistencia y protección a la víctima y/o en los procedimientos de investigación de estos delitos.

TERCERO. En todas las actuaciones con motivo de una investigación de Delitos Sexuales, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en esta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO. La Fiscalía Regional Metropolitana, Oriente y Sur Poniente dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberán proveerán en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales además:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Fiscalías Regional Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, así como de sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del Protocolo de Investigación de los Delitos Sexuales;

II. En el proceso de atención, asistencia y protección de la víctima en la investigación de delitos de carácter psicosexual debe ser integral e interinstitucional. Por lo tanto, para

garantizar el logro de sus objetivos deben existir canales efectivos de comunicación y coordinación entre los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal y Peritos, así como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

III. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Fiscalías Regionales, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación de Periciales, la Policía de Investigación Criminal, la Coordinación de Servicios Periciales así como Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación de Delitos de Sexuales, para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad o Fiscalía Especializada encargada de la investigación del delitos sexuales, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal o cualquier otro servidor público que en el ejercicio de sus funciones presten atención, asistencia y protección a las mujeres, niños, niñas, adolescentes víctimas de delitos sexuales, deberán de actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos, equidad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango contravenga al presente Acuerdo.

TERCERO. Todas las áreas de la Fiscalía General del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, proveerán lo conducente.

CUARTO. Corresponderá a la Visitaduría General y los titulares de las unidades administrativas intervinientes vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil Quince

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO RÚBRICA



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 07/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES.

